



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".  
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".  
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIPUTADO HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL**  
**TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101, fracción II de la Ley que regula las funciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, **Diputada Anita Beltrán Peralta**, representante del Partido Revolucionario Institucional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, sustentada sobre la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la premisa que refiere que la dignificación del trabajo legislativo se logra día con día, siempre que, quienes hemos sido encomendados en esta distinguida



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".  
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".  
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

responsabilidad, realizamos nuestro cometido y planteamos una agenda legislativa con verdadera visión social.

De ahí que nos disponemos, en esta ocasión, a plantear una circunstancia que se ha convertido en problema recurrente y común, que por recurrente y común obtiene relevancia para esta servidora que en correlación, desarrolla un esfuerzo planteado desde la dirigencia nacional del Partido Revolucionario Institucional al que pertenece esta representación legislativa.

La problemática resulta ser de orden público y de interés general pues radica en que las relaciones, sobretodo aquellas de orden familiar que se encuentren alejadas de la visión pública por ser tan sensibles para quien las enfrenta, sin embargo, esto no debería generar apatía de los servidores públicos, y si correspondiese a un mayor compromiso y sensibilidad con los temas que realmente aquejan y padecen nuestros conciudadanos.

Es frecuente que una persona, particularmente en el caso de las mujeres, encuentren problemas al momento de disolver el vínculo matrimonial con su cónyuge, o bien, cuando no existe un matrimonio civil y en ambas situaciones se procrean hijos.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".  
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".  
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Como consecuencia de la disolución, se inicia un procedimiento en contra del ex esposo(a) o ex concubino(a), quienes tienen la obligación de proporcionar una **pensión alimenticia** a favor de los menores hijos, convirtiéndose una de las partes en deudor alimentario y responsable de cumplir con dicha obligación hasta que el menor deje de necesitarla.

De acuerdo con cifras del INEGI, en 2015 el 25% de la población inició un trámite de **pensión alimenticia**, un porcentaje duplicado con respecto a 2012 y 2014, lo cual indicó que se incrementó el número de personas que lucharon por conseguir una pensión para sus hijos. En la mayoría de los casos y de igual forma, no sólo es para los menores, sino para aquellas personas que se dedicaron preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos.

Asimismo, según el INEGI, el porcentaje de madres solteras que no reciben una pensión alimenticia es de 67.5%, tomando en consideración que **tres de cada cuatro hijos son de padres separados y no perciben una pensión**. Dichas estadísticas nos muestran que año con año son más las personas que se divorcian o separan y como resultado sobreviene un menor de esta relación, la cual tiene derechos de ser reconocido legalmente y genera obligaciones por parte del padre o la madre que tenga que proporcionar una pensión.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.  
“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.  
“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Luego entonces, es de vital relevancia realizar todos los trabajos legislativos que garanticen a los menores, el acceso a todos y cada uno de los derechos que en un futuro pudiesen ser vulnerados en el caso de que los padres decidan divorciarse o separarse.

Con este antecedente, pasamos a la parte en la que, inevitablemente, se llega a un **juicio familiar** con el fin de exigirle al deudor alimentario que proporcione una pensión alimenticia a favor de su descendientes, atendiendo el Principio de Proporcionalidad, definido como las posibilidades del deudor alimentario y las necesidades del acreedor alimentario para que se pueda otorgar una pensión alimenticia que vaya de acuerdo con el sueldo que perciba el deudor alimentario, situación que resulta por demás complicada.

Esto en virtud de que a pesar de realizar las investigaciones pertinentes, en varias ocasiones éste oculta sus ingresos, lo que culmina en la dificultad de comprobarlos, entonces, el Juez de lo Familiar tiene que valorar la capacidad económica de éste, siempre ponderando el interés superior del menor.

Con base en lo anterior, y, en ocasiones a pesar de las dificultades, el Juez de lo Familiar fija una cantidad líquida o un porcentaje de pensión alimenticia para subvenir las necesidades alimentarias.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.  
“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.  
“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

De acuerdo a lo establecido en nuestra legislación, la pensión alimenticia puede ser depositada, cada mes o cada quincena, según lo determine el Juez de la causa, en una cuenta bancaria del acreedor alimentario (al ejercer ésta o éste la guarda y custodia de los menores, esto en virtud de ser la tutora o tutor de los mismos) o a través de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias del H. Tribunal Superior de Justicia de la Entidad.

Sin embargo, es importante mencionar que en este proceso de cumplimiento de la obligación alimentaria pueden existir factores como la renuncia, despido, jubilación o cualquier otra causa en donde el deudor alimentario deje de prestar sus servicios, con la consideración eventual, de que esta imposibilidad de cumplimiento no es atribuible al obligado.

Luego entonces, es importante mencionar la necesidad de contar en Baja California Sur, con un **Registro Estatal de Deudores Alimentarios**, para generar una herramienta registral mediante la que se sustenten las condiciones de cumplimiento de tales obligaciones, pues en caso contrario, es decir, en el incumplimiento de dar y de hacer de los deudores se establece la información de cómo éstos vienen, en su caso, actualizando un tipo penal o bien, una conducta con apariencia de delito que, en dado caso, debería tener consecuencias legales de carácter punitivo.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.  
“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.  
“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En 2011 se propiciaron reformas en materia Civil y Penal, añadiendo supuestos relativos a que cuando el deudor alimentario incumple con su obligación alimentaria, se dispuso como pena la privación legal de la libertad.

Luego entonces, la opción de contar con un registro de cumplimiento de las obligaciones alimentarias facilitaría y agilizaría procedimientos en los que se puede evaluar el desarrollo de los obligados alimentarios, incluso, la información que se refleje puede ser de suma importancia para la sustanciación de acciones de pérdida de la patria potestad de los menores, en donde se tendrá que justificar por parte de los padres que hayan incurrido en tal supuesto, la causa que dio origen para que el Juez pueda evaluarla, medidas a través de las que se busca la protección del interés superior del menor, etc.

Lo anterior incluso, lo ha mencionado Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis aislada con número de Registro 2016389 de la Décima Época, que fortalece la importancia de contar con el Registro de Deudores Alimentarios, lo cual es parte de este impulso legislativo que hoy buscamos propiciar en nuestro Estado.

De esta manera, considero que el Registro Civil tiene la facultad de realizar una solicitud al Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el fin de que se anote el Certificado respectivo de los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario, estableciendo que el



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".  
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".  
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Registro Público informe al Registro Civil, si fue procedente, la anotación.

Nuestro argumento contempla la posibilidad de suscribir convenios de colaboración o bien, el ejercicio de atribuciones entre las diferentes instituciones crediticias en aras de establecer el deber de proporcionar información del Registro de Deudores Alimentarios a las Oficialías del Registro Civil, en caso de que alguna de las partes requiera contraer nuevo matrimonio, en este escenario, el Oficial del Registro Civil correspondiente hará del conocimiento de las personas si uno de los contrayentes se encuentra o no en el Registro de Deudores Alimentarios.

Esto último, aunque no será un impedimento para casarse, proporciona un antecedente para las personas que quiera adquirir matrimonio civil, concubinato y conozca si ésta ha incumplido con las obligaciones alimentarias en otra relación previa o actual, que a la posteridad se espera influya en la disminución de los porcentajes señalados en párrafos anteriores.

Concluyendo lo anterior, es menester nuestro proporcionar a la ciudadanía una forma legal para que los deudores alimentarios cumplan con una obligación primordial que es la pensión alimenticia, la cual se caracteriza por ser intransferible, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".  
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".  
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Nuestro trabajo siempre ponderará el interés superior del menor y atenderá las necesidades de las y los sudcalifornianos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

#### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 39; SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 99; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO ÚNICO DEL TITULO DÉCIMO PRIMERO, PARA PASAR A SER CAPÍTULO I; SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 459; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 469 BIS; SE ADICIONA EL CAPÍTULO II AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, DENOMINADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 473 BIS, 473 TER Y 473 QUÁTER, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.  
“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.  
“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**Artículo 39.-** Primer párrafo queda igual ...

**El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Baja California Sur, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir, por más de noventa días, las obligaciones alimentarias, ordenadas por jueces o tribunales. El registro expedirá un Certificado mediante el que se informe, si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro.**

**El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad y del Comercio a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio informará al Registro Civil si fue procedente la anotación marginal.**

**El Registro Civil podrá celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

**Artículo 99.-** Primer párrafo y sus fracciones igual ...

Segundo párrafo igual...

**Quienes son Oficiales del Registro Civil harán del conocimiento de los pretendientes, inmediatamente**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
*2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.  
“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.  
“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”*

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un Certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios.**

**Se modifica la denominación del CAPÍTULO ÚNICO del TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, para pasar a ser CAPÍTULO I**

**Artículo 459.-** Primer párrafo queda igual.

**Quien incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 473 BIS, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.**

**El deudor alimentario que acredite ante el Juez que ha liquidado en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar la cancelación de la inscripción. El Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, previa orden judicial.**

**Artículo 461 Bis.-** Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".  
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".  
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores.

## CAPITULO II

### Del Registro de Deudores Alimentarios

**Artículo 473 Bis.-** En el Registro de Deudores Alimentarios se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 459 del presente Código. Dicho registro contendrá:

- i. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Unica del Registro de Población del deudor alimentario;**
- ii. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;**
- iii. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;**
- iv. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;**
- v. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y**
- vi. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.**

**Artículo 473 Ter.-** El certificado a que se refiere el artículo 39 de este Código contendrá lo siguiente:



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.  
“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.  
“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Número de acreedores alimentarios;
- III. Monto de la obligación adeudada;
- IV. Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, y
- V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que se haya realizado la solicitud.

**Artículo 473 Quáter.-** Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;
- II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y
- III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.  
“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.  
“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**El Juez ordenará al Registro Civil la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado a través de la Direcciones Estatales del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para dar cumplimiento al presente.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE

**DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.  
“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.  
“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

## REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dado en la Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 05 días del mes de noviembre del 2020.